

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 0876
Florencia, Caquetá, 28 de abril de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00107-00

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
BOGOTÁ D.C

Respetuosamente me permito NOTIFICARLE la Sentencia No. 116 de fecha 27 de abril del presente año, dictada al interior de la acción de tutela presentada por el señor **WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS** como apoderado judicial de **JURANNI ARDILA OME**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor:

"...En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada elevada por el apoderado judicial de la señora **JURANNI ARDILA OME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: INSTAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** y a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, que, para que, en caso de que se provea el cargo de docente del área de Matemáticas, en la Institución Educativa María Auxiliadora sede María Auxiliadora del Municipio de San José del Fragua a una persona con derechos de carrera, antes de dar por terminado el nombramiento provisional de la señora JURANNI ARDILA OME, de ser procedente, dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto No. 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, y de existir otra vacante definitiva de docente de aula, realice de inmediato el traslado de la accionante a una nueva vacante definitiva, garantizando la vinculación de la docente provisional sin solución de continuidad; siempre y cuando, no existan personas con mejor derecho como las señaladas en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

490 de 2016, o que ostenten estabilidad laboral reforzada con ocasión de discapacidad, estado de embarazo o lactancia, fuero sindical u otra circunstancia que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional genere tal estabilidad.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y a la Gobernación del Caquetá, que notifiquen la presente decisión a los aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018, a través de los correos electrónicos informados y a través de la página web del proceso o concurso de méritos que se adelanta.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes este fallo, en la forma prevista en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS**"

Atentamente,


EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 0877
Florencia, Caquetá, 28 de abril de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00107-00

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

ofi_juridica@caqueta.gov.co - contactenos@caqueta.gov.co

Ciudad.

Respetuosamente me permito NOTIFICARLE la Sentencia No. 116 de fecha 27 de abril del presente año, dictada al interior de la acción de tutela presentada por el señor **WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS** como apoderado judicial de **JURANNI ARDILA OME**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor:

"...En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada elevada por el apoderado judicial de la señora **JURANNI ARDILA OME** **identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: INSTAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** y a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, que, para que, en caso de que se provea el cargo de docente del área de Matemáticas, en la Institución Educativa María Auxiliadora sede María Auxiliadora del Municipio de San José del Fragua a una persona con derechos de carrera, antes de dar por terminado el nombramiento provisional de la señora JURANNI ARDILA OME, de ser procedente, dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto No. 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, y de existir otra vacante definitiva de docente de aula, realice de inmediato el traslado de la accionante a una nueva vacante definitiva, garantizado la vinculación de la docente provisional sin solución de continuidad; siempre y cuando, no existan personas con mejor derecho como las señaladas en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 490 de 2016, o que ostenten estabilidad laboral reforzada con ocasión de discapacidad, estado de embarazo o lactancia, fuero sindical u otra circunstancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional genere tal estabilidad.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y a la Gobernación del Caquetá, que notifiquen la presente decisión a los aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018, a través de los correos electrónicos informados y a través de la página web del proceso o concurso de méritos que se adelanta.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes este fallo, en la forma prevista en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS**"

Atentamente,


EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 0878
Florencia, Caquetá, 28 de abril de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00107-00

Señores:
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
ofi_juridica@caqueta.gov.co
Ciudad.

Respetuosamente me permito NOTIFICARLE la Sentencia No. 116 de fecha 27 de abril del presente año, dictada al interior de la acción de tutela presentada por el señor **WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS** como apoderado judicial de **JURANNI ARDILA OME**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor:

"...En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada elevada por el apoderado judicial de la señora **JURANNI ARDILA OME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: INSTAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, que, para que, en caso de que se provea el cargo de docente del área de Matemáticas, en la Institución Educativa María Auxiliadora sede María Auxiliadora del Municipio de San José del Fragua a una persona con derechos de carrera, antes de dar por terminado el nombramiento provisional de la señora JURANNI ARDILA OME, de ser procedente, dé aplicación a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 11 del Decreto No. 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, y de existir otra vacante definitiva de docente de aula, realice de inmediato el traslado de la accionante a una nueva vacante definitiva, garantizado la vinculación de la docente provisional sin solución de continuidad; siempre y cuando, no existan personas con mejor derecho como las señaladas en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 490 de 2016, o que ostenten estabilidad laboral reforzada con ocasión de discapacidad, estado de embarazo o lactancia, fuero sindical u otra circunstancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional genere tal estabilidad.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y a la Gobernación del Caquetá, que notifiquen la presente decisión a los aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018, a través de los correos electrónicos informados y a través de la página web del proceso o concurso de méritos que se adelanta.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes este fallo, en la forma prevista en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS**"

Atentamente,


EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 0879
Florencia, Caquetá, 28 de abril de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00107-00

Señores:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Bogotá D.C.

Respetuosamente me permito NOTIFICARLE la Sentencia No. 116 de fecha 27 de abril del presente año, dictada al interior de la acción de tutela presentada por el señor **WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS** como apoderado judicial de **JURANNI ARDILA OME**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor:

"...En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada elevada por el apoderado judicial de la señora **JURANNI ARDILA OME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: INSTAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** y a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, que, para que, en caso de que se provea el cargo de docente del área de Matemáticas, en la Institución Educativa María Auxiliadora sede María Auxiliadora del Municipio de San José del Fragua a una persona con derechos de carrera, antes de dar por terminado el nombramiento provisional de la señora JURANNI ARDILA OME, de ser procedente, dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto No. 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, y de existir otra vacante definitiva de docente de aula, realice de inmediato el traslado de la accionante a una nueva vacante definitiva, garantizado la vinculación de la docente provisional sin solución de continuidad; siempre y cuando, no existan personas con mejor derecho como las señaladas en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 490 de 2016, o que ostenten estabilidad laboral reforzada con ocasión de

Palacio de Justicia - Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Oficina 307 - Piso 3 Florencia (C)

e-mail: jptoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co / Cel. 3208271629

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

discapacidad, estado de embarazo o lactancia, fuero sindical u otra circunstancia que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional genere tal estabilidad.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y a la Gobernación del Caquetá, que notifiquen la presente decisión a los aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018, a través de los correos electrónicos informados y a través de la página web del proceso o concurso de méritos que se adelanta.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes este fallo, en la forma prevista en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS"**

Atentamente,


EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 0880
Florencia, Caquetá, 28 de abril de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00107-00

Señores:

WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS

JURANNI ARDILA OME

wilmesid@gmail.com

Ciudad.

Respetuosamente me permito NOTIFICARLE la Sentencia No. 116 de fecha 27 de abril del presente año, dictada al interior de la acción de tutela presentada por el señor **WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS** como apoderado judicial de **JURANNI ARDILA OME**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor:

"...En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de amparo a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada elevada por el apoderado judicial de la señora **JURANNI ARDILA OME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: **INSTAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** y a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, que, para que, en caso de que se provea el cargo de docente del área de Matemáticas, en la Institución Educativa María Auxiliadora sede María Auxiliadora del Municipio de San José del Fragua a una persona con derechos de carrera, antes de dar por terminado el nombramiento provisional de la señora JURANNI ARDILA OME, de ser procedente, dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto No. 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, y de existir otra vacante definitiva de docente de aula, realice de inmediato el traslado de la accionante a una nueva vacante definitiva, garantizando la vinculación de la docente provisional sin solución de continuidad; siempre y cuando, no existan personas con mejor derecho como las señaladas en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

490 de 2016, o que ostenten estabilidad laboral reforzada con ocasión de discapacidad, estado de embarazo o lactancia, fuero sindical u otra circunstancia que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional genere tal estabilidad.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y a la Gobernación del Caquetá, que notifiquen la presente decisión a los aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018, a través de los correos electrónicos informados y a través de la página web del proceso o concurso de méritos que se adelanta.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes este fallo, en la forma prevista en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS**"

Atentamente,


EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

OFICIO JPCA 0881
Florencia, Caquetá, 28 de abril de 2021
Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00107-00

Señores Terceros Interesados:

BENJAMIN PAEZ OLAYA

benjaminpaezo@gmail.com

DANIEL ORLANDO FONTALVO LÓPEZ

danolo.fundadores@gmail.com

ADRIANA CARDONA

Pedagogia21@hotmail.com

GINNA ALEXANDRA BENAVIDES BURBANO

ginna0706@gmail.com

JHONATHAN GERARDO BOTERO

jgbotero21@hotmail.com

LIANA VILLOTA CEBALLOS

teacherliana3@gmail.com

JAVIER ALBERTO POLANIA LÓPEZ

superpola2006@hotmail.com

Respetuosamente me permito NOTIFICARLE la Sentencia No. 116 de fecha 27 de abril del presente año, dictada al interior de la acción de tutela presentada por el señor **WILMER YESID LEGUIZAMON ARIAS** como apoderado judicial de **JURANNI ARDILA OME**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor:

"...En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de amparo a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada elevada por el apoderado judicial de la señora **JURANNI ARDILA OME identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.520**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: **INSTAR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** y a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, que, para que, en caso de que se provea el cargo de docente del área de Matemáticas, en la Institución Educativa María Auxiliadora sede María Auxiliadora del Municipio de

Palacio de Justicia - Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Oficina 307 - Piso 3 Florencia (C)

e-mail: jctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co / Cel. 3208271629



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

San José del Fragua a una persona con derechos de carrera, antes de dar por terminado el nombramiento provisional de la señora JURANNI ARDILA OME, de ser procedente, dé aplicación a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 11 del Decreto No. 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, y de existir otra vacante definitiva de docente de aula, realice de inmediato el traslado de la accionante a una nueva vacante definitiva, garantizado la vinculación de la docente provisional sin solución de continuidad; siempre y cuando, no existan personas con mejor derecho como las señaladas en el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 490 de 2016, o que ostenten estabilidad laboral reforzada con ocasión de discapacidad, estado de embarazo o lactancia, fuero sindical u otra circunstancia que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional genere tal estabilidad.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y a la Gobernación del Caquetá, que notifiquen la presente decisión a los aspirantes de la convocatoria No. 601-623 de 2018, a través de los correos electrónicos informados y a través de la página web del proceso o concurso de méritos que se adelanta.

De dicha notificación, las entidades accionadas deberán remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes este fallo, en la forma prevista en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada la presente decisión, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, **INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS"**

Atentamente,


EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Secretario